

El Notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico, reproducido en las siguientes páginas, es copia fiel e íntegra del original de ESTATUTOS FUNDACION FUERA ACOSADORES. Doy fe.

Firmado electrónicamente por PATRICIA MANRIQUEZ HUERTA, Notario Titular de la 48° Notaria de Santiago, a las 13:28 horas del día de hoy.
Santiago, 4 de octubre de 2024

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en www.ajs.cl ingresando el código:**
075-2024100413113259



ESTATUTOS
FUNDACIÓN FUERA ACOSADORES

En Santiago, Región Metropolitana, a 4 de octubre del año 2024, Comparece: Doña **Scarlett Margot Watson Miranda**, chilena, casada, separada de bienes, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número 15.086.096-2, con domicilio en calle los Ranchos N°8377, comuna de Vitacura; la compareciente manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Libro Primero, Título XXXIII, del Código Civil, la cual se regirá por los estatutos que la Fundadora aprueba y que a continuación se transcriben, denominándose la fundación que por este acto se constituye "**FUNDACIÓN FUERA ACOSADORES**"

Título Primero
Nombre, objeto, domicilio y duración

Artículo 1°. Nombre. Establézcase una fundación con el nombre de "Fundación Fuera Acosadores", en adelante la "Fundación". La presente fundación se regirá por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

Artículo 2°. Terminología. Cada vez que se utilicen los términos "estatutos", "directorio", "director", "presidente", "tesorero" y "secretario", sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquellos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición.

Artículo 3°. Objeto, fines y actividades. El objeto de la Fundación será: Facilitar el apoyo integral de las víctimas de acoso laboral, acoso sexual y violencia en el trabajo, tanto del sistema o mercado público como privado, así mismo serán acogidas víctimas de acoso provenientes del ámbito académico universitario o escolar. Para ello, sin que la siguiente enumeración sea taxativa, sino meramente enunciativa, la Fundación podrá ejercer las siguientes funciones: A) La promoción, desarrollo, práctica, difusión y fomento de iniciativas de carácter



social, educacional, medioambiental, cultural, artísticas, formativas, de salud e innovación, de responsabilidad social corporativa, científicas, legales y tecnológicas, generando espacios de encuentro y asociatividad, respecto de los individuos, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza, discapacidad y/o marginalidad principalmente, para niños y familias en abandono y vulnerabilidad; B) El desarrollo de estrategias de prevención y promoción para mejorar la calidad de vida de víctimas que están viviendo acoso, en cualquiera de sus dimensiones; C) El desarrollo de proyectos tendientes a apoyar a víctimas de acoso, ya sea sexual, laboral y otra clase, que están decididas a denunciar su experiencia y necesitan apoyo, contención, asesoría e información; D) Estimular, ejecutar, desarrollar y contribuir a la realización de programas, proyectos y acciones que persigan el desarrollo y rehabilitación de víctimas de acoso, para que puedan reintegrarse de la mejor forma a la vida laboral y familiar; F) Ejecutar programas para la obtención, y donación de todo tipo de insumos o bienes ya sean médicos o de otra naturaleza, en línea con los fines de la Fundación; G) La creación, desarrollo y gestión de centros abiertos, ferias, centros de salud, culturales, intervenciones urbanas, semiurbanas y rurales, para niños, jóvenes, adultos y/o adultos mayores como la creación de centros comunitarios y centro de asesoría legal, médica y psicológica, para las personas víctimas de acoso; H) Formación de emprendimiento de cualquier naturaleza; Diseñar, financiar, implementar, operar, explotar y administrar negocios en diversos giros, tanto comerciales como civiles, incluyendo sin limitación la fabricación, compra, venta, comercialización, importación, exportación, arrendamiento y/o distribución, en cualquiera de sus formas, por sí o por cuenta de terceros, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, así como la realización de toda clase de inversiones, para obtener ingresos que permitan financiar los fines benéficos de la Fundación; I) Organizar, realizar, auspiciar, colaborar o participar en toda clase de programas y proyectos sociales, de salud, culturales, formativos, seminarios, charlas, simposium, diplomados y en general cualquier acto destinado a difundir las actividades relacionadas con la formación personal y/o el desarrollo integral y deportivo de la familia, personas y grupos





y estimular la realización de programas y proyectos con organizaciones de igual carácter a nivel nacional e internacional; J) Planificar acción social, cultural y formativa para obtener los medios que permitan su realización con elementos propios u obtenidos con convenios con otras entidades o servicio públicos o privados como actividades, proyectos y publicaciones destinadas a la incorporación de la salud, lo deportivo y cultural, a la identidad de lo chileno; K) Editar, imprimir, publicar libros, directorios, revistas, folletos, boletines, suplementos, volantes, multimedia, incluidos videos, documentales y producciones radiales, televisivas, cinematográficas y cualquier tipo de impresos con imagen y sonido que tiendan a la difusión, expansión y comunicación de los objetivos y fines de la fundación, dirigidos a los niños, jóvenes, adultos mayores, familias y organizaciones intermedias; y M) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; en diversas áreas del quehacer social, educativo, terapéutico, cívico, deportivo y cultural con foco aunque no exclusivamente en niños, jóvenes y adultos mayores en situación de pobreza, marginalidad y/o vulnerabilidad multidimensional. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo 4°. Domicilio. El domicilio de la Fundación será la comuna Las Condes, Región Metropolitana, sin perjuicio que podrá desarrollar sus actividades en sedes, filiales y establecimientos que estén en otros puntos del país o del extranjero.

Artículo 5°. Duración. La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil.

Artículo 6°. Disposiciones. Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título



XXXIII, respecto de las fundaciones.



Título Segundo Del patrimonio

Artículo 7°. Conformación del patrimonio. El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos de moneda de curso legal, que la fundadora destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial.

Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y crecerá con:

- a) los valores que la Fundadora posteriormente le done o transfiera a título gratuito;
- b) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título;
- c) el producto de los bienes de la Fundación, de las ventas que realice y de los servicios que preste;
- d) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación;
- e) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice;
- f) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma.

En relación con su patrimonio, la Fundación podrá:





- i) aceptar y realizar toda clase de donaciones, y aceptar fondos públicos y concesiones;
- ii) celebrar contratos sujetos a condición y/o cualquier otra modalidad;
- iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

El patrimonio y recursos de la Fundación deberán:

- aa) destinarse a su objeto y fines estatutarios establecidos en el presente instrumento, de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles;
- bb) ser objeto de rendición documentada de cuentas por quienes efectúen los gastos y erogaciones pertinentes en cada proyecto;
- cc) los presupuestos, su ejecución y desarrollo deberán ser controlados cada 6 meses, directamente, por el Directorio.
- dd) considerar como beneficiarios a toda persona o grupo de personas víctima de acoso, que no haya podido acceder a los beneficios de la igualdad de oportunidades para un desarrollo integral y sustentable en los ámbitos de salud, alimentación, educación y vida afectiva y/o familiar, y también a las organizaciones que apoyan a estas personas y grupos de personas;
- ee) destinarse selectivamente a organizaciones con trayectoria y carencias, definiéndose el monto de apoyo conforme a los siguientes objetivos:
 - i. complementar las donaciones que las fundaciones reciben actualmente para que puedan cubrir los costos y gastos operacionales en los que incurren para atender a sus beneficiarios;
 - ii. evitar que sus colaboradores desvíen tiempo de las actividades propias de la atención a sus beneficiarios para recaudar fondos;
- ff) Asignarse a las organizaciones antes mencionadas por decisión de la mayoría del directorio y por el fundador,



cautelando que estas asignaciones sean justas, transparentes y sostenibles en el tiempo.

gg) Asignarse preferentemente a organizaciones con domicilio en Chile y que atiendan a personas nacidas en este país.

Título Tercero Del directorio

Artículo 8°. Conformación del directorio. La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación.

El directorio estará compuesto por **3 miembros** elegidos por decisión de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio y necesitará la ratificación de la Fundadora. En caso de que la Fundadora no estuviere viva o se encuentre permanentemente inhabilitada para celebrar actos y contratos, quedará sin efecto el requisito y obligación de requerirse su ratificación.

A fin de obtener la ratificación de la Fundadora, el presidente lo notificará respecto de la elección de directores, mediante correspondencia electrónica, postal u otro medio de comunicación que apruebe el directorio. Si el Fundador no respondiere dentro de 15 días hábiles de haber recibido esta notificación será nuevamente notificado del mismo modo. Si dicha Fundadora no respondiere dentro de 15 días hábiles de haber recibido esta segunda notificación se entiende que ratifica dicha elección, salvo que dentro de los siguientes 6 meses acredite fehacientemente que en las fechas en se le enviaron tales notificaciones se encontraba inhabilitado por razones de salud, fuera del país o en un lugar sin acceso al tipo de correspondencia enviada.

El Directorio durará 2 años, además de ser confirmados en sus cargos cada dos años.

Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente en sus cargos. En caso de no efectuarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta que dicha renovación se efectúe.



Cada vez que se renovare el directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, tesorero y secretario de la Fundación.

No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. El directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de sus funciones como director.

Artículo 9°. Cesación del cargo de director. Los directores cesarán en sus cargos por:

- a) renuncia;
- b) fallecimiento;
- c) haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo;
- d) pérdida de la libre administración de sus bienes;
- e) inhabilidad, impedimento o inconveniencia, según lo calificare la mayoría absoluta de los directores en ejercicio y el fundador;
- f) decisión del Fundador.

En caso que algún director cesare en su cargo, el directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y la ratificación del Fundador, nombrará a un director reemplazante que permanecerá en el cargo por el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado.

Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores, impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará, los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo 10°. Sesiones de directorio. Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán como mínimo cada cuatro meses, en las fechas y horas determinadas





por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias, se practicará mediante correspondencia electrónica, postal u otro medio de comunicación que apruebe el directorio, efectuada a cada uno de los directores en ejercicio, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración.

Las citaciones extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros, y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión.

Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores en ejercicio, aún cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación.

Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o quien actúe como secretario en la sesión respectiva, quien deberá acreditar el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente.

Artículo 11°. Actas. De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, las cuales deberán ser firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva.

El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición, en el acta respectiva.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los





presentes estatutos.

Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales.

Artículo 12°. Función y responsabilidades. El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación.

Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos 551, 551-1 y 551-2 del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones, en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Fundación válidamente constituida, y durante el período que dure la misma.

Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida.

Artículo 13°. Conflicto de intereses y conformidad normativa. Se entiende que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si ésta: a) ocupa, o ha ocupado dentro de los 3 años anteriores, el cargo de director, apoderado, representante, gerente, secretario ejecutivo, director ejecutivo o cualquiera otro que implique contar con facultades de administración, de la Fundación; y b) tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación.

Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Fundación, deberá informar al directorio o al presidente de la Fundación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes.

En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de intereses no podrán participar los miembros del directorio a quienes les afectare dicho conflicto, sin perjuicio que puedan ser invitados a exponer ante los demás directores.

Artículo 14°. Facultades del directorio. El directorio gozará de



las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación. En el ejercicio de sus atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá especialmente:

- a) comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios;
- b) darlos y tomarlos en arrendamiento;
- c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo;
- d) otorgar cancelaciones y recibos;
- e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios;
- f) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término;
- g) celebrar contratos de cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar y protestar cheques, reconocer saldos, contratar, alzar y posponer prendas; aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; .
- h) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes;
- i) transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones;
- j) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas;
- k) delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en el presidente, en uno o más directores o consejeros de la institución, en funcionarios o en terceros;





- l) celebrar toda clase de contratos; convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma;
- m) aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación
- n) nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y aprobar la admisión de los miembros Colaboradores.
- o) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación;
- p) presentar y firmar registros de importación y exportación;
- q) donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario,
- r) constituir y fundar sociedades, corporaciones, asociaciones, fundaciones y toda clase de entidades con o sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes; y
- s) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación.

Artículo 15°. Presidente. El presidente del directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan.

Son atribuciones del presidente del directorio:

- a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil;
- b) convocar y presidir las sesiones de directorio;
- c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio;





- d) presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones;
- e) firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la Fundación.
- f) El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo 16°. Tesorero. El tesorero subrogará al presidente en todas las actuaciones de tal, cuando éste se hallare impedido o ausente para desempeñar el cargo, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Si tal imposibilidad amenazare ser de larga duración, esto es, de más de seis meses corridos, el tesorero citará al directorio dentro del más breve plazo para elegir nuevo presidente.

El tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios y tendrá también las funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe.

Artículo 17°. Secretario. El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación que indiquen los estatutos, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de ministro de fe respecto de la documentación a su cargo. En caso que el secretario se encontrare impedido o ausente para desempeñar sus funciones, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, será subrogado por quien designe el directorio.

Artículo 18°. Administración. El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados.





Título Cuarto **De los Miembros Colaboradores.**

Artículo 19°: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica.

Artículo 20°: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

Título Quinto **Ausencia del Fundador.**

Artículo 21°: La Fundadora conservará, mientras viva, su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo 22°: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de la fundadora, todas las funciones y facultades se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

Título Sexto **De la reforma de los estatutos y de la disolución de la Fundación**



Artículo 23°. Reforma de estatutos. La Fundación podrá reformar, modificar o complementar sus estatutos, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto, por el acuerdo adoptado por los dos tercios de los directores en ejercicio, debiendo este acuerdo ser ratificado por el Fundador.

A fin de obtener esta ratificación, el presidente notificará a la Fundadora vía correspondencia electrónica, postal u otro medio de comunicación que apruebe el directorio, respecto de la reforma, modificación o complementación que deba ser ratificada por ellos. Si el Fundador no respondiere dentro de 15 días de haber recibido esta notificación se le volverá a notificar del mismo modo. A su vez, si dicha Fundadora no respondiere dentro de 15 días de haber recibido esta segunda notificación, se entiende que ratifica dicha reforma, modificación o complementación, salvo que dentro de los siguientes 6 meses acredite fehacientemente que en las fechas en que se le enviaron tales notificaciones se encontraba inhabilitado por razones de salud, fuera del país o en un lugar sin acceso al tipo de correspondencia enviada.

En caso de que la Fundadora no estuviere vivo o se encuentre permanentemente inhabilitado para celebrar actos y contratos, quedará sin efecto el requisito y obligación de requerirse su ratificación.

Además, se deberá dar cumplimiento a las formalidades y requisitos que para modificaciones establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables.

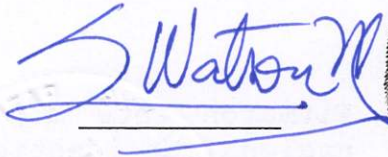
Artículo 24°. Disolución y extinción. La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por decisión de los dos tercios de los directores en ejercicio, junto con la ratificación del Fundador conforme se establece en el artículo anterior, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto, debiendo darse cumplimiento a las formalidades y requisitos que al efecto establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, los bienes de la Fundación pasarán a "Fundación Sin Excusas" número de Personalidad Jurídica 190248.

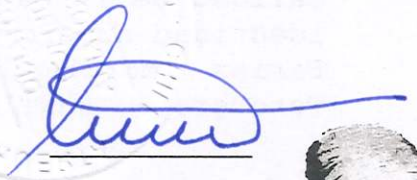
Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del



artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos dos años.

NOMBRE	RUT	CARGO	FIRMA
--------	-----	-------	-------

Scarlett Margot Watson Miranda	15.086.096-2	Presidente	 
--------------------------------	--------------	------------	---

María José Zúñiga Espinoza	13.261.198-K	Secretario	 
----------------------------	--------------	------------	---

Rene Christian Farias Morales	9.838.940-7.	Tesorero	 
-------------------------------	--------------	----------	---

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio al abogado don Fabián Muñoz Calatayud, cédula de identidad N°17.609.833-3, y a don Guillermo Felipe Cea Sánchez, cédula de identidad N°16.093.116-7, ambos con domicilio en Apoquindo N°5950 oficina 117, Las Condes, para que, de forma individual y/o indistinta, soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para reducir a escritura pública el presente instrumento y aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles, realizar las rectificaciones y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.



S Watson M



CNI N° 15.086.096-2

Firmaron ante mí, doña Scarlett Margot Watson Miranda, cédula nacional de identidad número 15.086.096-2; como Presidenta; y, en calidad de fundadora; doña María José Zúñiga Espinoza, cédula de identidad número 13.261.198-K, Secretaria; y, don Rene Christian Farias Morales, cédula de identidad número 9.838.940-7, Tesorero.- SANTIAGO, 04 de Octubre de 2024

